



## RESOLUCION GERENCIAL N° 401-2019-GDU-MDLP

La Perla, 12 de junio de 2019.

**VISTO:** Notificación de Infracción N° 002257-18 (19-01-2018), Escrito N° 000778-18 (25-01-2018), Carta N° 763-2018-SGOPC-GDU-MDLP (08-09-2018), Informe N° 0056-2018-CRD-SGCF-GSC-MDLP (09-11-2018), Memorándum N° 131-2018/SGCF/GSC/MDLP (21-11-2018), Informe N° 192-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP (11-06-2019), Informe N° 595-2019-SGOPC-GDU-MDLP (11-06-2019), y;

### **CONSIDERANDO:**

En el marco del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza 017-2016-MDLP y modificatoria; el artículo 14° de la Ordenanza N° 020-2008/MDLP, Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (en adelante, RAS), el artículo 248 numerales 1,2,3,4,8 y 10 del artículo 248 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. 004-2019-JUS), principios de la facultad sancionadora administrativa.

La Sub Gerencia de Control y Fiscalización, en ejercicio de sus funciones aplicó la Notificación de Infracción N° 002257-18 de fecha 19-01-18 contra **NAVARRO FRÍAS ÁNGEL**, "Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (Incluye ampliación, remodelación y cercos)"; tipificada en el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008/MDLP, en perjuicio del predio sito en Jr. Lima N° 662, Distrito de La Perla – Callao.

Que, con Escrito N° 000778-18 de fecha 25-01-18, **NAVARRO FRÍAS ÁNGEL** señala que "se otorgue la posibilidad de regularizar la gestión correspondiente ante el municipio para continuar con la ejecución de ampliación y remodelación del domicilio antes mencionado, ya que al tener la construcción en material pre fabricado, (Drawall), y ante su deterioro se dio el derrumbe imprevisto, por tal motivo se inicio la construcción en material concreto, tengo a bien manifestar mi disposición a realizar la gestión correspondiente a los plazos que se conceda según su despacho del área correspondiente".

Que, con Carta N° 763-2018-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 08-09-18, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro comunica al presunto infractor, **NAVARRO FRÍAS ÁNGEL**, que el día miércoles 12 de setiembre del presente año, a horas 11:00 a.m. se efectuará una inspección ocular en su predio ubicado en Jr. Lima N° 662 Urb. La Perla, Distrito de La Perla Provincia Constitucional del Callao, por lo que deberán brindar las facilidades del caso a nuestro asistente técnico a cargo.

Para contar con mayores elementos probatorios que generen certeza y convicción de los hechos materia de la infracción, el fiscalizador urbano elabora el Informe N° 0056-2018-CRD-SGCF-GSC-MDLP del nueve de noviembre del dos mil dieciocho, señalándose que "al realizarse el control urbano por las vías de la jurisdicción el día 19 de enero del año en curso, la fiscalizadora procede a intervenir el predio ubicado en Jr. Lima N° 662, Cercado Distrital, Distrito de La Perla – Provincia Constitucional del Callao, de propiedad del Sr. **Ángel Navarro Frías**, quien no se encontraba en el predio, procediéndose a aplicar la Notificación de Infracción por el código 01.029 por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cercos), mencionada en referencia, cabe indicar que la Notificación de Infracción fue recibida por la Sra. **Sujey Navarro Rojas** (hija) . Asimismo, el día 09 de octubre del año en curso me apersoné al predio donde se produjo la infracción, constatando que es de 3 niveles de los cuales el 1°, 2°, son habitados y se ha realizado una construcción en el 3° nivel, se adjunta el registro fotográfico al presente. Procediendo a realizar la precalificación de multa administrativa equivalente al 10% del V.O. siendo el área de infracción de 190.65m<sup>2</sup>". Se adjunta al presente informe, la precalificación de sanción pecuniaria de la Notificaciones de Infracción N° 002257-18 ascendente al 10% valor de la obra, siendo esta la suma de S/10,318.07 (Diez mil trescientos dieciocho con 07/100 Soles) y como medida complementaria Paralización de obra, apercibimiento de demolición, sin perjuicio de



cobranza coactiva; dicha infracción cometida en el predio sito Jr. Lima N° 662, Distrito de La Perla – Provincia Constitucional del Callao

Que, con Memorandum N° 131-2018/SGCF/GSC/MDLP de fecha 21-11-18, se remite el Informe N° 0056-2018-CRD-SGCF-GSC/MDLP de fecha 09-11-18 con la precalificación de multa administrativa efectuada por el técnico asignado a esta Sub Gerencia.

**Normatividad aplicable.**

Contrastando lo esgrimido con el marco jurídico nacional vigente, se indica lo siguiente:

- **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**  
La Capacidad Sancionadora

**Artículo 46.- sanciones**

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

El **Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas**, aprobado mediante **Ordenanza N° 020-2008-MDLP**, regula la infracción:

Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cercos), de código N° 01.029.

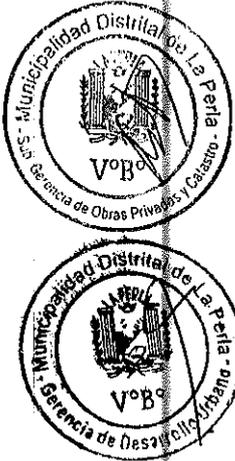
Por las consideraciones expuestas, resulta evidente la comisión y la flagrancia de las infracciones correspondientes, en virtud de los Principios de la potestad sancionadora administrativa señalados en el artículo 248 numerales 1,2,3,4,8 y 10 del artículo 248 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. 004-19-JUS), los cuales cuadran con la conducta de **NAVARRO FRÍAS ÁNGEL**, procediéndose con la normatividad acotada.

En aplicación de las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG y en la Ordenanza N° 020-2008-MDLP, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley 27972, concordante con la Ordenanza 017-2016/MDLP.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer a **NAVARRO FRÍAS ÁNGEL**, la correspondiente sanción pecuniaria equivalente a S/ 10,318.07 (Diez mil trescientos dieciocho con 07/100 Soles) y medida complementaria paralización de obra, apercibimiento de demolición, sin perjuicio de cobranza coactiva; conforme a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008-MDLP, como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación de Infracción respectiva, siendo lugar de la infracción el predio sito Jr. Lima N° 662 Distrito de La Perla - Provincia Constitucional del Callao

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Vencido el plazo de Ley, sin que el infractor haya cumplido con cancelar la sanción pecuniaria y subsanado la infracción incurrida o no haya interpuesto Recursos Administrativos contra la misma que la Ley faculta, la presente será exigible coactivamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26979 con sus modificatorias y su reglamento.





140

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la ejecución de los actos de administración y administrativos que le competen, que permiten a la Ejecutoria Coactiva a ejecutar el mandato contenido en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a NAVARRO FRÍAS ÁNGEL, en Jr. Lima N° 662, Distrito de La Perla Provincia Constitucional del Callao; y a las instancias administrativas para los fines pertinentes. Los administrados al realizar el pago de la respectiva multa dentro de los quince (15) días hábiles de recepcionada la presente, obtendrán el beneficio del 50% de descuento, en amparo con el Art. 23 de la Ordenanza 020-2008-MDLP.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
  
ARQ. KAREN ROSARIO MELÉNDEZ BERNARDO  
GERENTE